

Bogotá, 18 de mayo de 2017

Señor
CARLOS BURBANO GOYEZ
Representante Legal
CONSORCIO GAB
Correo Electrónico: jjgonvi24@gmail.com

ASUNTO: Respuesta al Derecho de Petición allegado al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica gupo-icat@findeter.gov.co, el día veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 07:57 a.m., en el marco de la Convocatoria No. PAF-ATF-O-014-2017, cuyo objeto es contratar la ejecución de las obras "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUALMATAN, DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

Respetado señor Burbano Goyes:

Manifiesta usted en el comunicado del asunto que, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, solicita se le otorgue el derecho a la oportunidad que le asiste al CONSORCIO GAB, de subsanar los documentos que le fueron solicitados, luego de reevaluar su oferta, petición que sustenta en los siguientes argumentos:

1. Findeter no solicitó subsanar al CONSORCIO GAB la carta de cupo de crédito, la cual se aportó en fotocopia y no en original, como lo solicitan los pliegos de condiciones y que a continuación se transcribe:

1.1.1. Se debe presentar carta de certificación de cupo de crédito pre aprobado en original expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. No se aceptarán por medio electrónico, ni fotocopias.

Teniendo en cuenta que la evaluación debe ser en igualdad de condiciones para todos los oferentes y que la fotocopia de la carta de cupo de crédito no es válida para habilitar en los requisitos financieros a un oferente, esta se debe solicitar por la Entidad en original.

2. El hecho de que Findeter a nuestro parecer hubiese cometido un error en la evaluación de la oferta del CONSORCIO GAB, faculta a la Entidad a dar una nueva oportunidad a nuestra firma para subsanar los requisitos habitantes, como lo realizó mediante adenda No. 5 con el CONSORCIO JIA GUALMATAN – 2017.
3. Se solicita a la Entidad confirmar con qué fecha se aportó la vigencia de la matrícula profesional del Ingeniero OLAGUER AGUDELO PRIETO, ya que de acuerdo a lo que reposa en nuestros archivos, ella estaba vigente para la fecha de cierre del proceso de convocatoria de la referencia.

APOYAMOS PROYECTOS SOSTENIBLES

MINHACIENDA

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ. EQUIDAD. EDUCACIÓN.

Calle 103 No. 19-20 Bogotá, D.C. Pbx: (1) + 623 0311 / 623 0388 www.findeter.gov.co



@Findeter



facebook.com/findetercol



youtube.com/FindeterWeb

4. Si bien es cierto la Entidad tiene una fecha límite para cumplir con los requerimientos de solicitud de subsanación de los requisitos habilitantes, también cuenta con la facultad de solicitarlos posteriormente cuando se ha presentado algún error en la evaluación, como lo hizo con el CONSORCIO JIA GUALMATAN-2017, por lo tanto solicitamos que al CONSORCIO GAB, también se le permita dicha oportunidad, pues todo oferente merece un trato igualitario, ya que todos invertimos tiempo, recursos y personal en la ejecución de los procesos licitatorios y merecemos se nos brinden las mismas oportunidades en casos que como el nuestro se presenta algún tipo de error en la evaluación de la propuesta.
5. Solicitamos a la Entidad se nos permita aportar la carta de cupo de crédito en original que no se solicitó subsanar y la vigencia del COPNIA del integrante OLAGUER AGUDELO PRIETO, en el evento que ella realmente estuviese vencida a la fecha de presentación de la convocatoria de la referencia, teniendo en cuenta que no fue completo el informe publicado de solicitud de documentos a subsanar para el CONSORCIO GAB.

Teniendo en cuenta la seriedad de FINDETER en la evaluación de los procesos, que busca proponentes idóneos para ejecutar las obras y su finalidad no es dejar por fuera a oferentes que realmente cumplen con los requisitos de capacidad jurídica, financiera y técnica, confiamos en que se apruebe nuestra petición, en aras de una selección del contratista para la convocatoria en referencia justa y con igualdad de condiciones y oportunidades para todos los proponentes, teniendo en cuenta que se presentó un error en la evaluación de nuestra propuesta por parte de la Entidad.

Al respecto, la Entidad se permite informarle que toda vez que el derecho de petición que suscita el presente pronunciamiento, versa sobre los mismos supuestos fácticos señalados en la observación allegada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica, el día veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), a las 09:32 p.m. a la cual se le dio respuesta en el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado en el banner de la convocatoria el día 08 de mayo de 2017, y en el que también se dejó referenciada la presente petición, a la misma se le da respuesta en los términos allí contenidos, así:

Señala quien observa que el consorcio al que representa no presentó con su oferta la carta cupo de crédito en original, pese a lo cual la Entidad no le efectuó requerimiento alguno y en tal medida no le otorgó oportunidad para subsanar; adicionalmente indica que, de acuerdo a lo que reposa en sus archivos, el certificado de vigencia de la matrícula profesional del señor OLAGUER AGUDELO PRIETO, expedido por el COPNIA, se encontraba vigente a la fecha de cierre del proceso, y, que de haberse vencido "(...) no debería ser causal de rechazo de la propuesta, ya que la Entidad la puede verificar por la página WEB del COPNIA".

Lo anterior sustenta entonces su solicitud, de que le sea permitido subsanar además de este aspecto - certificado de vigencia de la matrícula profesional del señor OLAGUER AGUDELO PRIETO, la carta cupo de crédito allegada en formato escaneado.

Al respecto, sea lo primero señalar que de conformidad con el cronograma previsto para la Convocatoria No. PAF-ARF-O-014-2017, el Grupo Evaluador procedió a realizar la verificación de requisitos habilitantes dentro del periodo comprendido entre el 21 de marzo al 27 de abril de 2017.

Dicho periodo, contempla una verificación inicial que da lugar a la expedición de un Documento de Solicitud de Subsanaibilidad, un plazo de subsanación y/o aclaración de los aspectos contenidos en el Documento ya mencionado, y un tiempo de verificación de tales subsanaciones.





Respecto del DOCUMENTO DE SOLICITUD DE SUBSANABILIDAD es menester indicar que en el mismo, se relacionan las reglas que los proponentes deben observar a efectos de allegar los documento e información que satisfagan los requerimientos realizados por el Grupo Evaluador, reglas que además se encuentran contenidas en los Términos de Referencia, que regulan la presente Convocatoria, y que son claros al establecer, para el caso concreto, el modo, el plazo, el horario y el lugar, en que debe presentarse el escrito de subsanación y/o aclaración, esto es, *“Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma con la denominación “Oportunidad para subsanar” las subsanaciones requeridas, de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico grupo-icat@findeter.gov.co o radicarlo en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER ubicada en la Calle 103 N° 19-20 Bogotá, cuyo horario de atención al público es en jornada continua de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 17:00 horas, dirigido a la Jefatura de Contratación, así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original. Se advierte que no serán tenidas en cuenta las subsanaciones recibidas de manera extemporánea”*.

Es así como el día 06 de abril de 2017 se publicó en la página web de la Entidad el DOCUMENTO DE SOLICITUD DE SUBSANABILIDAD, en donde, respecto al proponente CONSORCIO GAB, se requirió lo siguiente:

“Se requiere al integrante del proponente plural OLAGUER AGUDELO PRIETO para que allegue certificado expedido por el COPNIA vigente”.

Requerimiento que encuentra sustento en primer lugar, en el hecho que el certificado de vigencia de la matrícula profesional del señor OLAGUER AGUDELO PRIETO, aportado con la propuesta a folio 40, tiene como fecha de expedición el día 26 de mayo de 2016 (Por fuera de la vigencia solicitada en los Términos de Referencia); en la carga que tiene el oferente de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria, y en la exigencia contenida en el numeral 2.1.11. “REQUERIMIENTO TITULACIÓN COMO INGENIERO CIVIL O INGENIERO SANITARIO PERSONA NATURAL”, de los Términos de Referencia, que al tenor literal disponen:

“2.1.11. REQUERIMIENTO TITULACIÓN COMO INGENIERO CIVIL O INGENIERO SANITARIO PERSONA NATURAL

En consonancia con lo previsto en la Ley 842 de 2003 y demás normas concordantes, con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural que pretenda participar en la presente convocatoria ya sea de manera individual o como integrante de un proponente plural (consorcio o unión temporal) deberá acreditar que posee título como Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario, para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional y antecedentes disciplinarios expedido por el COPNIA el cual se debe encontrar vigente”. (Negritas y subrayas propias)

Es entonces bajo tales consideraciones, que se procedió a realizar el requerimiento de dicho aspecto, en tanto es obligación de los proponentes aportar de manera íntegra todos y cada uno de los documentos que les permita acreditar las condiciones requeridas para habilitar su propuesta, y no es competencia de la Entidad solventar las deficiencias de las ofertas presentadas por aquellos.

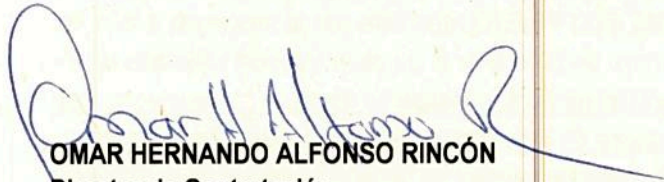
Ello así, tal y como quedó señalado, vencido el plazo para subsanar conforme lo establecido en el cronograma de la convocatoria, esto es hasta el 12 de abril de 2017, el proponente que usted representa no allegó documento alguno encaminado a satisfacer el requerimiento efectuado, obteniendo de esta manera la condición de No Habilitado.

Ahora, si bien es cierto que la carta cupo de crédito no fue aportada en original, la solicitud de requerirle subsanar este aspecto carece de fundamento en tanto, la propuesta mantendría su condición de No Habilitado como consecuencia de la renuencia del proponente en subsanar el aspecto jurídico antes mencionado.

Circunstancia que se tomaría distinta, si, habiendo subsanado el certificado de vigencia de la matrícula profesional del señor OLAGUER AGUDELO PRIETO, el oferente hubiera puesto en conocimiento del Grupo Evaluador la situación particular de la carta cupo de crédito, situación frente la cual si sería procedente emitir un alcance al DOCUMENTO DE SOLICITUD DE SUBSANABILIDAD que le permitiera ajustar el requisito de original de la carta cupo de crédito, exigido en los Términos de Referencia.

De modo que el supuesto fáctico en el que se encuentra el CONOSRICO GAB, no es tan siquiera equiparable al del CONSORCIO JIA GUALMATAN – 2017, por cuanto a este último se le efectuó un alcance al DOCUMENTO DE SUBSANABILIDAD en el entendido de no habersele requerido el soporte de pago de la prima correspondiente a la garantía de seriedad constituida para la presente convocatoria, sin que obraran aspectos adicionales que condicionaran su situación a la de No Habilitado, como si ocurre con el Consorcio peticionario.

Así las cosas y bajo las anteriores consideraciones, se da por contestada la petición de la referencia.



OMAR HERNANDO ALFONSO RINCÓN
Director de Contratación
FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER S.A.

Proyectó: AMEGLANR